

El Parque Natural del Montseny: Una realidad por terminar

por JOSEP M. PANAREDA CLOPÉS

Palabras clave:

Biosfera (reserva de la), espacio protegido, Montseny, Naturaleza (conservación de la), parque nacional, parque natural, planificación territorial, reserva integral, reserva natural.

El Montseny es el macizo más elevado de las cordilleras costeras catalanas. Entre 1977 y 1978 fue objeto de importantes decisiones para su protección: en dichos años se aprobó definitivamente el Plan Especial del Parque Natural del Montseny y el conjunto del macizo fue declarado por la UNESCO Reserva de la Biosfera.

El macizo del Montseny se encuentra a caballo de las comarcas del Vallès, Osona y la Selva. Administrativamente está dividido en dos mitades: la parte oriental pertenece a la provincia de Girona y la parte occidental a la provincia de Barcelona. En el presente trabajo se desarrollan los aspectos fundamentales del planeamiento y gestión del Parque Natural del Montseny. Previamente se presentan algunas cuestiones sobre la definición y tipología de los espacios protegidos.

Para una mejor comprensión del presente escrito, hay que tener presente que durante más de cuatro años estuvimos trabajando en el «Servicio de Parques Naturales y Medio Ambiente» de la Diputación Provincial de Barcelona, como geógrafo técnico de la redacción del Plan Especial del Parque Natural del Montseny. También creemos necesario decir que somos naturales del Montseny y que hemos realizado nuestra Tesis de Licenciatura y de Doctorado precisamente sobre el paisaje del Montseny.

1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS

Desde la creación, en 1872, del primer gran espacio protegido (Yellowstone N.P., U.S.A.) han sido innumerables las controversias, los intentos y las realidades en el establecimiento y gestión de áreas especialmente protegidas por sus valores naturales, culturales y paisajísticos. Si bien buena parte de la gente cree en la evidencia y en la necesidad indiscutibles de la creación y delimitación de tales espacios, otros han luchado en su contra. Y esto no sólo por intereses personales, al verse directa e indirectamente afectados por unas limitaciones de uso

y explotación del espacio protegido, sino por un convencimiento sostenido en unos principios ideológicos que no son fácilmente refutables. A estos últimos no les falta razón al defender una gestión y un uso razonables y controlables del espacio y de los recursos terrestres en bloque, lo que haría innecesarias la creación y la delimitación de espacios de protección especial.

No vamos a desarrollar esta temática, de gran interés por otra parte para una correcta planificación territorial. En realidad el concepto de espacio protegido se ha consolidado, por lo que ha sido necesario definirlo ante una realidad muy compleja. La tipificación de los espacios protegidos es uno de los problemas más agudos con que se enfrentan los especialistas, y han sido numerosos los intentos de establecer una tipología internacional que permita el establecimiento de áreas protegidas comparables en todos y cada uno de los estados.

En la actualidad el término de espacio protegido tiene un sentido más amplio que el de la protección de un simple espacio natural o virgen. Incluye igualmente áreas que alberguen elementos históricos, arqueológicos y antropológicos. Del mismo modo, el establecimiento de una reserva no tiene como único objetivo la mera conservación y la perpetuación de un paisaje o de sus elementos, sino también el logro de un uso racional de los sistemas naturales o culturales a proteger. Dicho uso no es sólo de tipo científico o educativo, como algunos defienden, sino también el de un aprovechamiento agrícola, forestal, pastoral, industrial, comercial y turístico. Seguramente éste es el problema esencial con que se enfrentan en la actualidad los encargados del planeamiento y de la gestión de los espacios protegidos.

Parques nacionales

A petición del Consejo Económico y Social de la ONU en 1959, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) emprendía una larga serie de encuestas e informes que culminaron con la publicación de la *Liste des Nations Unies des Parcs Nationaux et des réserves analogues* (Harroy, 1967). Dicho trabajo fue realizado bajo la responsabilidad de la CIPN (*Commission Internationale des Parcs Nationaux*) y elaborado por su presidente, el belga Jean-Paul Harroy.

La UICN es una unión de Estados Soberanos, Agencias Gubernamentales y Organizaciones no Gubernamentales, agrupados para promover el uso moderado de los recursos naturales en el mundo. La UICN es la única organización científica independiente que se ocupa exclusivamente de la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales. Ella es también la única organización de conservación de carácter internacional.

La UICN fue fundada el 5 de octubre de 1948, después de la conferencia realizada en Fontainebleau (Francia), convocada por la UNESCO y el gobierno francés. La sede de la UICN se halla en Morges, Suiza. El programa de la UICN es realizado a través de diversas Comisiones de científicos y especialistas que evalúan los méritos científicos de dichos programas, de los proyectos generadores de programas y de los proyectos sometidos por otras entidades al análisis y selección de la UICN.

La *Comisión de Parques Nacionales y Areas Protegidas* de la UICN estimula la creación de parques nacionales, reservas naturales y otras áreas protegidas y proyecta los criterios para su denominación y manejo. Vigila el estado de las

áreas protegidas en el mundo y es responsable de la lista de la ONU sobre *Parques Nacionales y Reservas Equivalentes*. A priori, la CIPN estableció como un principio básico que el título de *Parque Nacional* o *Reserva Equivalente* sólo debe aplicarse a las áreas que tengan acordado un status legal que proteja todos sus recursos naturales de cualquier explotación por parte del hombre y de cualquier impacto que amenace la calidad de dicha área.

Por otra parte, se establecieron otros dos requisitos principales para que un área sea declarada Parque Nacional o Reserva Equivalente. Un área reducida no es aceptada como tal, ni lo es aquella que, a pesar de disponer de unas medidas protectoras determinadas por leyes o decretos, no sean efectivamente controladas por la escasez de vigilancia y que no dispongan de un presupuesto mínimo para su gestión y supervisión.

Otros requisitos se refieren a la gestión y control científicos y a su zonificación. El control y la intervención científicos deben asegurar el mantenimiento de los balances biológicos de los ecosistemas. Una estricta vigilancia de no intervención es considerada indeseable. Tal es el caso, por ejemplo, de las áreas que necesitan de una caza o de un pastoreo controlado a fin de mantener en equilibrio las relaciones entre los animales y su hábitat.

La lista de los Parques Nacionales y Reservas Equivalentes sufrió algunas modificaciones posteriores. En su segunda edición, en 1971, incorpora las definiciones de Parque Nacional y otros conceptos acordados en la X Asamblea General de la UICN, celebrada en Nueva Delhi en noviembre de 1969.

En una resolución de dicha Asamblea se adoptó comunicar a todos los gobiernos la necesidad de reservar el término de *Parque Nacional* a las áreas que respondan a las características que indicaremos y de asegurar que las autoridades locales y los organismos privados que deseen establecer reservas naturales, utilicen los mismos criterios. Un *Parque Nacional* es un área relativamente amplia, en donde 1) uno a varios ecosistemas no han sido materialmente alterados por la explotación y ocupación humana, en donde las especies vegetales y animales, los lugares geomorfológicos y los hábitats tienen un especial interés científico, educativo y recreativo, o que contenga un paisaje natural de gran belleza; 2) en donde la más alta autoridad del estado haya establecido las medidas para impedir o eliminar, tan pronto como sea posible, la explotación u ocupación en toda el área y que ponga en vigor las medidas efectivas de respeto de los elementos ecológicos, geomorfológicos y estéticos que conduzcan a su establecimiento; y 3) en donde los visitantes tengan permitida la entrada, bajo condiciones especiales, para fines educativos, culturales o recreativos.

A la vez se requirió a los gobiernos a *no designar Parque Nacional* a:

- Una reserva científica en la que sólo se puede entrar con un permiso especial (reserva natural estricta).
- Una reserva natural gestionada por una institución privada o por una autoridad inferior, sin ningún tipo de control y reconocimiento por parte de la máxima autoridad del estado.
- Una reserva especial, tal como se definió en la Convención Africana de 1968 (reserva de fauna o flora, reserva de caza, reserva ornitológica, reserva geológica o forestal, etc.).
- Un área inhabitada y explotada en vistas al turismo, en donde el esparcimiento al aire libre tiene prioridad sobre la conservación de los ecosistemas.

En la XI Asamblea General celebrada en Banff (Canadá), en 1972, se acordó sostener la definición de Parque Nacional establecida en Nueva Delhi, con la modificación de que deben ser incluidas también como Parques Nacionales las zonas que tengan como objetivo la protección de la herencia cultural del hombre.

Las Reservas de la Biosfera

La figura de Parque Natural, según la UICN, es muy restringida y numerosos parques naturales y reservas no merecen tal nombre. En los países mediterráneos, como es el caso de España, en donde existe desde muy antiguo una ocupación y explotación intensivas del espacio, con una elevada demografía y generalmente con poca tradición conservacionista, son muy escasas las áreas posibles a declarar Parque Nacional.

De ahí que hayan existido diversos intentos de establecer tipologías con planteamientos menos estrictos en cuanto a la originalidad natural de los espacios a proteger. En este contexto se explican las ideas desarrolladas por el Programa MaB (*Man and Biosphere Programme*) con relación a las Reservas de la Biosfera (MaB, 1974).

La creación de Reservas de la Biosfera tiene como objetivos el conservar para el uso presente y futuro del hombre la diversidad y la integridad de las comunidades bióticas de las plantas y animales en el seno de los ecosistemas naturales, y preservar la diversidad genética de las especies, de cuya diversidad depende su evolución continuada. A la vez, con la creación de Reservas de la Biosfera se pretende proporcionar áreas para la investigación ecológica y ambiental que incluyen, en particular, estudios básicos, tanto en el interior de estas zonas como en las adyacentes, de acuerdo con los objetivos anteriormente dichos. Las Reservas de la Biosfera deben proporcionar espacios y servicios aptos para la educación y formación.

Las Reservas de la Biosfera deben ser zonas naturales representativas de biomas y de sus principales subdivisiones y zonas de transición, o zonas únicas con caracteres naturales particulares de excepcional interés, o paisajes creados por el hombre de gran interés natural y paisajístico.

La legislación española

Decir que la actual legislación española es insignificante y que la escasa legislación no recoge la terminología y la tipología establecida con anterioridad por los diversos organismos internacionales, ya no constituye ninguna aportación. Es de sobras conocida la triste realidad de este vacío que dificulta el planeamiento y la gestión de los posibles espacios a proteger. Las iniciativas de los organismos estatales, de las corporaciones locales y de las instituciones privadas quedan a mitad de camino por falta de unas figuras bien definidas o por el exceso de centralización de las competencias.

En el presente trabajo sólo se hace referencia a la Ley de Espacios Naturales Protegidos del 2 de mayo de 1975. No es nuestra intención exponer aquí las distintas figuras existentes en la legislación española y las competencias de los diferentes departamentos ministeriales y órganos de la Administración con relación a la catalogación, al planeamiento y a la gestión de los espacios protegidos

y protegibles. El solapamiento y, a veces, las contradicciones dentro de la Administración dificultan en gran manera el aprovechamiento de las pocas figuras urbanísticas existentes.

La Ley de Espacios Naturales Protegidos de 2 de mayo de 1975 en teoría debió mejorar la intrincada y reducida legislación española que parecía iniciar una nueva etapa en vistas a una protección coherente y razonable de los recursos y de los espacios naturales y culturales de España. El Reglamento de dicha Ley vino muy tardíamente y apenas ha aportado nada con relación al mismo texto de la Ley (Real Decreto de 4 de mayo de 1977, publicado en el B.O.E. del 28 de octubre de 1977).

La Ley establece las siguientes modalidades:

- *Reservas integrales de interés científico*, que podrán denominarse reservas botánicas, zoológicas o geológicas.
- *Parques Nacionales*.
- *Parajes Naturales de Interés Nacional*.
- *Parques Naturales*.

No existe ninguna homologación de las figuras establecidas con las sugeridas y recomendadas por la UICN, unos años antes.

En cuanto a los Parques Naturales, figura central del presente escrito, la Ley los define como aquellas áreas a las que el Estado, en razón de sus cualificados valores naturales, por sí o a iniciativa de Corporaciones, Entidades, Sociedades o particulares, declare por Decreto como tales, con el fin de facilitar los contactos del hombre con la Naturaleza. El goce público de estos espacios estará sujeto a las limitaciones precisas para garantizar la conservación de sus valores y el aprovechamiento ordenado de sus producciones y el acceso a tales efectos de la ganadería, manteniéndolos en un estado similar o evolutivamente concordante con el que tuvieron en el momento de su creación. La declaración final corresponde al Ministerio de Agricultura a través del ICONA. La administración de tales espacios corresponde a los entes que hubieran instado su declaración, salvo que los terrenos sean del Estado, en cuyo caso interviene el ICONA.

Con todo, el Plan Especial del Parque Natural del Montseny no fue tramitado a través de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, sino a través de la Ley de Reforma de la del Suelo, también del 2 de mayo de 1975, mediante un Plan Especial.

2. EL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE NATURAL DEL MONTSENY

Antecedentes y tramitación

El macizo del Montseny ha sido un lugar preferido por los naturalistas y especialistas de las ciencias de la tierra. Desde su nacimiento los movimientos excursionistas y naturalistas catalanes encontraron en el Montseny un lugar inédito por su paisaje y por los elementos naturales que incluía. Evidentemente, la proximidad a la ya importante aglomeración urbana de Barcelona influyó en su valoración. A finales del siglo XIX y principios del actual los Pirineos todavía resultaban demasiado alejados.

Dentro de un contexto proteccionista el primer intento serio de conserva-

ción del Montseny puede establecerse en el trabajo realizado por el botánico P. Font Quer, en el cual propone la creación de un Parque Nacional en el Montseny. Es muy posible que dicha propuesta fuera concebida bajo la influencia de la reciente Ley de 1916 sobre Parques Nacionales y de la creación del Parque Nacional de Covadonga dos años más tarde.

Este primer intento sobre el establecimiento de un Parque Nacional en el Montseny, recogido en la *Crònica Oficial de la Mancomunitat de Catalunya*, en 1922, no prosperó. En cambio, unos años más tarde, a través de un Real Decreto-Ley del 15 de septiembre de 1928, se crea el Patronato de la Montaña del Montseny. Se trata de un Real Decreto-Ley firmado por Alfonso XIII, en Estocolmo. En su artículo primero se dice que se crea un Patronato de la Montaña del Montseny en la provincia de Barcelona, para fines de repoblación, sanitarios, de turismo, de fomento y de deportes.

El área del Patronato comprende la zona del alto Montseny, a grandes rasgos, a partir de las cotas 800 y 1.000 metros, según las vertientes. Aunque la administración del Patronato y la misión del cumplimiento de sus fines se encomienda a la Diputación Provincial de Barcelona, el Patronato comprende los sectores pertenecientes a las provincias de Barcelona y Girona.

En el artículo tercero del Real Decreto-Ley se especifican como fines principales de la misión tutelar y ejecutiva del Patronato: *a)* la restauración integral de la montaña en todos sus aspectos de riqueza y a su vez lograr el mayor esplendor de sus bellezas naturales; *b)* en la zona acotada y reservada a aplicaciones sanitarias construirá los sanatorios antituberculosos y cuantas obras accesorias sean precisas; *c)* en la zona destinada a turismo y deportes construirá los caminos, accesos y obras complementarias que estime oportunas.

A pesar de sus limitaciones, el Patronato de la Montaña del Montseny ha significado en más de una ocasión un antecedente firme para el inicio de un futuro planeamiento del macizo de cara a una verdadera protección.

En el *Regional Planning* confeccionado en 1932, primero y, de momento, el único intento de planeamiento global del conjunto de Cataluña, el sector alto del Montseny es tratado como zona de *parques y bosques reservados*. Esta misma atribución tuvieron otros sectores. En el n.º 53 del *Regional Planning* se dice: «Se han estudiado las reservas de parques nacionales de la Artiga de Lin, Alt Pirineu y Sant Joan de Lerm. Además, y como simples reservas de paisajes que por su importancia tienen categoría de parques, se preservan la sierra del Cadí y las montañas del Alt Ter, es decir, Núria, Coma de Vaca, Freser, Ull de Ter y Carboners; los entornos del castillo de Requesens; el valle de Ridaura y el coll de Santigosa en Olot; el Montseny, el Montnegre, la sierra de Gallifa, la de Sant Llorenç del Munt, Montserrat, las sierras de Prades y de la Mussara, la de Montsant, las montañas de Cardó y las del Caro o Ports de Beseit. También se proponen reservas importantes de paisaje en la Costa Brava.»

La Guerra Civil y la postguerra constituyó un paréntesis y hay que esperar el año 1962 para la nueva puesta en marcha del Patronato de la Montaña del Montseny. Este largo paréntesis legal y administrativo no significó otro tanto en las preocupaciones de algunos ciudadanos y especialistas. Durante las dos primeras décadas de la postguerra salieron importantes trabajos científicos, de los que destaca el extraordinario trabajo monográfico sobre el Montseny realizado por el geógrafo Salvador Llobet (Llobet, 1947). Son dignos de mención los trabajos de Llopis Lladó (1942), los de Fontserè (1950), y sobre todo el de Jonch, en cuya

obra afirma de modo claro que el parque del Montseny es una necesidad colectiva (Jonch, 1953). Quizá si otros hubiesen hecho como estos hombres, actualmente se conocería mejor nuestro territorio, y el planeamiento territorial estaría en etapas más avanzadas que las actuales.

Un nuevo paso adelante se dio en el Plan de Ordenación de la Provincia de Barcelona, aprobado el 1963, al incluir el Montseny en el catálogo de Parques Naturales Provinciales. El Plan Director del Area Metropolitana de Barcelona, aprobado el 1968, consideró el macizo del Montseny como Parque Forestal. El parque del Montseny es considerado como una zona destacada del segundo sistema lineal de espacios verdes, correspondiente a la cordillera Prelitoral.

El paso legal definitivo no se dio hasta 1969, con el encargo a la Diputación de Barcelona, por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la realización de los estudios de ordenación y delimitación de los parques naturales provinciales. En la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo del 13 de octubre de 1969 se manifiesta la conveniencia de que la Diputación Provincial de Barcelona procediera a realizar los estudios pertinentes para la ordenación urbanística de los parques naturales provinciales, debiendo comprender, como mínimo, el acotado y delimitación de cada parque y sus zonas de influencia y la reglamentación con las previsiones de usos y explotaciones públicas o particulares admisibles, debiéndose dar prioridad en los trabajos a los parques del Montseny y Sant Llorenç del Munt.

El primer resultado de este acuerdo fue el primer Plan de Delimitación del Parque Natural del Montseny, aprobado el 17 de septiembre de 1971. Dicho Plan de Delimitación fue considerado por la Comisión Provincial de Urbanismo como un Plan con pleno carácter especial, pero que al no cumplir a nivel de planeamiento con la totalidad de las determinaciones y elementos preceptivos que exigía el artículo 9 de la Ley del Suelo vigente, sólo se contemplaba como un *Avance de Plan General de Ordenación Especial*, considerándolo favorable como tal avance. En la misma resolución se exigían determinados estudios sectoriales y una planimetría detallada en la futura redacción del Plan General de Ordenación Especial del macizo del Montseny. En especial se indica que la delimitación territorial del área del parque natural en ningún caso deberá representar una merma de terreno con relación a la del Patronato de la Montaña del Montseny. También se indica la incorporación dentro del área de Parque Natural del sector de la Calma y la cabecera del valle de la Tordera.

Este Plan de Delimitación del Parque del Montseny presenta un aspecto urbanístico importante con la inclusión de un territorio calificado como de influencia del Parque, que la Comisión Provincial de Urbanismo dio carácter de verdadero Preparque, indicando que debería contar con una estructura urbanística especial más definida, siendo necesario que la delimitación territorial se concrete de forma precisa y que las normas urbanísticas correspondientes establezcan el oportuno coeficiente de edificabilidad máximo para la zona.

Es a partir de esta fecha cuando se inicia la redacción definitiva del llamado Plan Especial del Parque Natural del Montseny. Dicha redacción, realizada por el equipo técnico del Servicio de Parques Naturales y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Barcelona, fue terminada en 1976. El Plan Especial del Parque Natural del Montseny fue informado favorablemente por el Patronato de la Montaña del Montseny el 15 de septiembre de 1976. Las aprobaciones iniciales se adoptaron en los acuerdos plenarios de los días 28 de septiembre de 1976

y 3 de noviembre de 1976 por las Diputaciones de Barcelona y Girona, respectivamente.

Después de la información pública, los Plenos de las Diputaciones de Barcelona y Girona lo aprobaron provisionalmente el 27 de mayo de 1977 y el 23 de junio de 1977, respectivamente. A la vez, acordaron su tramitación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por parte de la Corporación de Girona, y a la Comisión Provincial de Urbanismo por parte de la de Barcelona. La Comisión Provincial de Barcelona lo aprobó definitivamente el 26 de julio de 1977 y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 26 de enero de 1978.

Independientemente de los trámites legales hasta la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Natural del Montseny, una vez terminada la redacción en su totalidad se presentó una solicitud, por parte de la Diputación de Barcelona, ante la UNESCO, a fin de que el macizo del Montseny fuese declarado Reserva de la Biosfera dentro del Programa MaB. De acuerdo con la solicitud y en vista de los estudios realizados y de las posibilidades reales en cuanto al establecimiento de una auténtica reserva natural, el Montseny fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO, en fecha de 28 de abril de 1978.

El contenido del Plan

El Plan Especial del Parque Natural del Montseny consta de diversos documentos independientes:

- Doc. 0. Introducción General, 62 páginas.
- Doc. 1. Memoria Informativa, 89 páginas.
- Doc. 2. Memoria Justificativa, 111 páginas.
- Doc. 3. Texto Normativo, 83 páginas.
- Doc. 4. Estudio Económico y Financiero, 86 páginas.
- Doc. 5. Programa de Actuación, 15 páginas.

El Documento 0 constituye una introducción general al Plan. En él se expone la necesidad de los espacios naturales protegidos y su acción normativa y planificadora. Se desarrollan la figura de parques naturales y su aplicación al caso del macizo del Montseny. Se explica el método seguido en la redacción del Plan Especial del Parque Natural del Montseny y se presenta una síntesis del mismo.

La Memoria Informativa es una síntesis del conjunto de la información de base, recogida y elaborada sobre el macizo del Montseny. Tres de los cuatro capítulos básicos de la Memoria (aproximación física, aproximación biológica y visión global del Montseny) constituyen casi íntegramente el resumen del trabajo que presentamos como Tesis de Licenciatura en septiembre de 1973.

En la Memoria Justificativa se presentan las metas y objetivos del Plan, sus condicionantes, la definición del territorio objeto de ordenación y la ordenación especial propuesta. En ella se desarrollan y se justifican la zonificación y los límites de cada área y zona.

En el Texto Normativo se detallan las normas por las que ha de regir y garantizar el funcionamiento del Parque Natural del Montseny. Dicho documento fue el que sufrió más retoques luego de la información pública y audiencia.

El Estudio Económico y Financiero se presenta como un documento justificativo del Plan desde el punto de vista económico. En él se determinan los beneficios y los costes de la ejecución del Plan. La máxima dificultad se presenta en la cuantificación de la rentabilidad del establecimiento del parque natural y en

medir la utilidad o beneficio público de la preservación del Montseny. El Estudio Económico se basa fundamentalmente en la valoración del coste del viaje, del número de visitantes, en el esparcimiento y en los recursos naturales del Montseny.

El Programa de Actuación especifica el futuro de la gestión del Parque Natural. Se establecen dos etapas de actuación, la primera entre 1977 y 1980, y la segunda entre 1981 y 1984.

Estos seis documentos van acompañados de una carpeta conteniendo los diferentes mapas topográficos y temáticos de información y del Plan. A excepción de los mapas topográfico, antropológico y del Plan, realizados a E 1:10.000, los demás son presentados a E 1:20.000.

Objetivos del Plan

Según la Memoria Justificativa, la meta general perseguida con la delimitación y ordenación del Parque Natural del Montseny es proseguir la consolidación de un sistema de espacios naturales en Cataluña.

Esta aspiración o fin general del planeamiento, que significa unos objetivos y unos valores aceptados por todos, se concreta con los siguientes objetivos:

- Preservación de un área natural del máximo interés científico y estético.
- Preservación de determinados valores artísticos e históricos.
- Conservación de un medio rural notable.
- Establecimiento de un área natural accesible al público interesado y de los equipamientos subsiguientes.
- Desarrollo económico del área de Preparque con el fomento de las actividades derivadas del turismo y residenciales.
- Establecimiento de un programa de utilización pedagógico-cultural.
- Establecimiento de áreas de reserva científica.

Según los documentos del Plan, estos objetivos sólo pueden alcanzarse con la delimitación y ordenación del Montseny considerado como parque natural.

Clasificación básica del suelo y zonificación

El Plan Especial del Parque Natural del Montseny divide el macizo en dos grandes áreas: el área de Parque y el área de Preparque.

El *área de Parque* constituye a grandes rasgos el área de reserva natural. Es el área que se pretende proteger y conservar. Su extensión es de 17.372'4 ha.

El *área de Preparque* constituye el cinturón del área de Parque. Es una zona que evita un paso brusco entre el Parque y su entorno urbanizado e industrializado. Con el establecimiento de un área de Preparque se obtiene una gradación progresiva en cuanto a la intensidad de los impactos producidos por la ocupación y explotación por parte del hombre. Su extensión es de 12.747'7 ha.

a) Tipos de suelo (véase cuadro global)

En el Plan se establecen cuatro tipos de suelo: suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable y urbanizable no programado, suelo urbanizable programado y el suelo urbano.

Se determina como *suelo no urbanizable de especial protección* el área de Parque y aquellos sectores del área de Preparque que contienen un elemento paisajístico o monumental que exige su preservación (castillo de Montsoriu y su entorno, castillo de Montclús, proximidades de los ríos y torrentes, vertientes de Aiguafreda de Dalt, etc.). El resto del *suelo no urbanizable* y el *urbanizable no programado* lo constituye la mayor parte del área de Preparque.

El *suelo urbanizable programado* corresponde por un lado a los espacios en que se determina la posibilidad de existencia de un equipamiento comunitario al servicio del Parque, esté localizado en el área de Parque o en la del Preparque, y de otro lado a las naturales o convenientes zonas de expansión urbana de los núcleos existentes. El desarrollo de tal previsión, la definición exacta del territorio afectado, los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, etc., son objeto de tratamiento específico en el Texto Normativo, y deben aplicarse en los distintos Planes Generales y Parciales. El *suelo urbano* lo constituyen los actuales núcleos o cascos antiguos de las poblaciones incluidos en el área de Preparque.

b) Zonificación (véase cuadro global)

En el área de Parque el suelo viene clasificado en tres zonas: Reserva Natural, Reserva Natural Calificada y Equipamientos Comunitarios. Las dos primeras constituyen el suelo no urbanizable de especial protección.

La *zona de Reserva Natural* constituye la mayor parte del área de Parque Natural. Está destinada al mantenimiento del equilibrio ecológico y a la conservación de los sistemas naturales y del paisaje. En ella se acepta un ordenado aprovechamiento forestal, las actividades agrícolas y ganaderas y la presencia activa de las masías como centro de explotación y lugar de residencia, tal como ha sido hasta el momento presente, de acuerdo con las técnicas y necesidades actuales y la legislación vigente.

La *zona de Reserva Natural Calificada* corresponde a los sectores de máxima protección por sus características físicas y biológicas especiales. Su extensión sólo representa el 6,2 % del área de Parque. Se han establecido trece zonas de Reserva Natural Calificada.

La *zona de Equipamientos Comunitarios* corresponde a sectores localizados y reducidos destinados a las instalaciones al servicio de los visitantes y de la vigilancia del Parque. Según su importancia se clasifican en dos categorías: A y B.

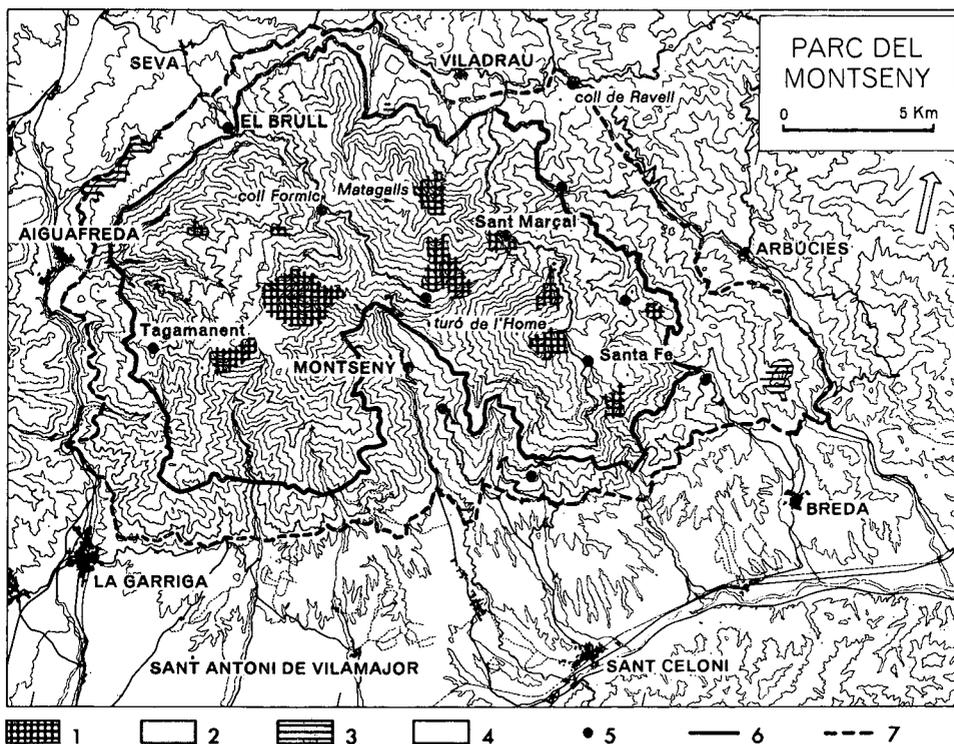
En el área de Preparque se han establecido las siguientes zonas: de Núcleos antiguos y de Extensión urbana, Equipamientos Comunitarios, de Paisaje e Histórico-Artísticas, y de Influencia.

La *zona de Núcleos antiguos y de Extensión urbana* constituye la zona habitacional. Incluye los sectores de los núcleos urbanos antiguos y parroquias rurales ya existentes, con su entorno inmediato. Son espacios localizados, aunque no delimitados en el Plan Especial. Estos exigen un tratamiento detallado en futuros Planes Generales y Parciales.

Las *zonas de Equipamientos Comunitarios* son sectores localizados y concretos situados en el área de Preparque, destinados a la instalación de los servicios necesarios para los residentes y visitantes de la montaña y para las actividades de vigilancia y control. Es objetivo del Plan Especial fortalecer los equipamientos ya existentes en los núcleos antiguos. Según su importancia se clasifican en dos categorías: A y B.

Cuadro global de la tipología utilizada en la delimitación y zonificación en el Plan Especial del Parque Natural del Montseny

Suelos	Áreas	Zonas	Subzonas
A. No urbanizable de especial protección	Parque y Preparque	I. De reserva natural II. De reserva natural calificada III. De paisaje e histórico-artísticas	
B. No urbanizable y urbanizable no programado	Preparque	IV. De influencia	
C. Urbanizable programado	Parque y Preparque	V. De equipamientos comunitarios	Categoría A) Categoría B)
	Preparque	VI. Habitacional	De extensión urbana
D. Urbano	Preparque	VII. Habitacional	De núcleos antiguos



Esquema de la zonificación del macizo del Montseny como Parque natural: 1, zona de Reserva natural cualificada; 2, zona de Reserva natural; 3, zona de Protección especial de Paisaje e Histórico-artístico; 4, zona de influencia; 5, zona de Equipamientos comunitarios; 6, límite del Parque; 7, límite del Preparque.

Las *zonas de Paisaje e Histórico-Artísticas* son espacios de protección especial dentro del área de Preparque, por sus valores paisajísticos e históricos, por sus elementos naturales notables o por el conjunto de ellos.

La *zona de Influencia* corresponde al resto del área de Preparque, no incluido en las zonas explicadas anteriormente. Constituye un territorio esencialmente forestal, agrícola y de pastos, en el cual se prevé la limitada posibilidad de otros usos como son los residenciales, comerciales y de servicios. Dichos usos son reglamentados en el Texto Normativo. Un principio normativo básico es el mantenimiento, protección y conservación del área forestal actual.

La gestión del Plan

Las quince páginas del Programa de Actuación constituyen un documento corto e impreciso. En él se establecen dos etapas de actuación: 1977-1980 y 1981-1984. Las ideas fundamentales en que debería basarse dicho documento son: la creación e institucionalización del Organo Rector o Gestor del Parque del Montseny, participación de los habitantes del Montseny en la gestión y animación, ejecución de los Planes Generales y Parciales de Ordenación, y el establecimiento y consolidación de los equipamientos de servicio y vigilancia.

En el momento de redactar este escrito ya ha transcurrido buena parte de la primera etapa y apenas se ha notado la existencia del Plan Especial ya aprobado. Todavía no se tiene clara la composición ni la función del Organo Gestor, ni se han llevado a cabo las obras de infraestructura para potenciar los servicios de cara al cada día más numeroso público que visita el Montseny. Los servicios existentes son los ya establecidos con el Patronato de la Montaña del Montseny.

El único aspecto en el que se ha dado un paso adelante ha sido en los estudios científicos y en las actividades pedagógicas. Pero en este caso también hay que indicar que sus actividades que igualmente se hubiesen realizado sin el Plan Especial, en su mayoría llevadas a cabo por instituciones independientes del organismo promotor del Parque Natural. Los servicios del camping de Fontmartina fueron establecidos enteramente por el Patronato. La mayor obra de infraestructura viaria realizada recientemente, la ampliación y asfaltado de la carretera de Sant Marçal a Viladrau, no cumple con algunas de las normas establecidas en el Texto Normativo.

Según encuestas realizadas últimamente, los pocos habitantes del Parque del Montseny dedicados a las actividades agrosilvopastorales, en su mayoría, todavía no tienen una idea clara de lo que es o debe ser el Parque Natural del Montseny. Según sus propias declaraciones tienen la esperanza de que no se haga tanto como se dice; pero sus temores continúan, ya que ellos mismos se preguntan «no en vano se habrán gastado tantos millones en planes, viajes, estudios y reuniones». Quizás esta constatación de que no se ha hecho nada puede presentarse, en cierto modo, como la parte más positiva. Si lo poco que se ha hecho no ha sido muy acertado y se ha gastado un presupuesto elevado, ¿qué hubiese sucedido si se hubiesen llevado a cabo más actividades? Ciertamente es un interrogante sin respuesta clara.

Algunas de las personas vinculadas al Montseny se han manifestado en contra del Plan Especial aprobado. Entre sus alegaciones, hechas públicas en diversas ocasiones, está lo absurdo que es planificar un espacio para protegerlo, sin realizar lo mismo en los sectores vecinos. Exigen una planificación global de todo

el territorio. Ciertamente no les falta razón, y sus argumentos llevados hasta sus últimas consecuencias podrían invalidar todo el trabajo realizado en el Plan Especial. Proteger una montaña y poner limitaciones y control a los agricultores y pastores con la idea justificada de proteger los sistemas naturales, mientras en los valles y llanos inferiores próximos reina el desorden urbanístico y las especulaciones con elevados beneficios a muy corto plazo, no es ciertamente el mejor ambiente para garantizar el conjunto del Parque del Montseny.

Posiblemente ya es hora de que quienes defienden la protección de una especie animal o vegetal endémica o de gran significado biológico, defiendan ante todo y a toda costa una ordenación global territorial y la inclusión de la protección de una especie o de un paisaje dentro de este conjunto más amplio por ordenar. Si no es así, difícilmente se puede garantizar el futuro de una reserva natural, por más que se haya realizado un Plan Especial puntual de alta categoría. Este es ciertamente el caso del Parque del Montseny.

3. CONCLUSIONES

Se han presentado brevemente algunos de los aspectos del planeamiento y de la gestión del Parque Natural del Montseny. Una información más completa y detallada daría luz indudablemente a conclusiones más precisas y comprensibles.

Como primera conclusión, puede presentarse el hecho de que el Montseny ha sido una montaña que ha atraído de modo especial a todos los amantes de la Naturaleza, especialistas de las ciencias de la tierra y a los interesados en la protección y conservación de los recursos y bellezas naturales. Se trata de un paisaje excepcional por su localización y por los sistemas naturales que alberga.

El Montseny ha sido objeto de numerosos intentos para ser declarado parque natural, parque nacional o reserva natural desde 1922. Los escritos en revistas y las publicaciones son numerosos. El Real Decreto-Ley del 15 de septiembre de 1928, con la creación del Patronato de la Montaña del Montseny constituye el primer paso legal concreto de cara a la protección y uso razonable de los recursos naturales del macizo. El Montseny constituye el espacio verde más importante y extenso próximo a la conurbación de Barcelona. La iniciativa proteccionista ha procedido siempre de medios urbanos.

Los habitantes del Montseny se han visto totalmente apartados de la redacción del Plan Especial del Parque Natural del Montseny. Esta realidad hipoteca parte del posible éxito de la futura gestión. El mismo establecimiento del parque ha acelerado, en parte, el abandono de las actividades agrosilvopastorales. El Plan Especial no ha ayudado eficazmente, a pesar de que en sus textos se afirma lo contrario, a encontrar alternativas en el aprovechamiento y uso de los recursos naturales del Montseny. Las únicas alternativas reales han sido: emigrar a los núcleos industrializados, instalar un restaurante, o ser contratado como guarda forestal. Sin menospreciar estas alternativas, éstas no deberían ser las únicas, ni mucho menos.

El conjunto de la documentación de base de la redacción del Plan es completo y suficiente. Hay que destacar que se solicitó la colaboración de numerosos especialistas. La redacción del Plan es bastante completa, a excepción de los documentos 4 y 5. El Estudio Económico y Financiero aclara poco el balance económico entre costes y beneficios. Existe un vacío real de datos sobre el número, distribución, actividades, necesidades y deseos de los visitantes. El Programa de Ac-

tuación es impreciso y desarrolla poco algunas figuras claves de la gestión, como la del Organismo Gestor y los medios de gestión.

En los dos años y medio transcurridos de la primera etapa de actuación prevista, apenas se ha notado la existencia de un Plan Especial aprobado. El Organismo Gestor ni se ha establecido ni se conoce cómo y cuándo lo será, ni quiénes formarán parte de él. Los acontecimientos políticos de los últimos años pueden haber influido, aunque sólo en parte, en la casi nula gestión del Parque Natural del Montseny.

La iniciativa privada en general se ha mostrado más eficaz y activa que la Administración Pública. Creemos que es por este camino que deben establecerse los servicios de estimulación cultural y turísticos, e incluso, los servicios de protección de los recursos y elementos naturales. Por lo menos de momento ha sido así, salvo algunas excepciones. Quizás el Organismo Gestor y la Administración Pública deberían preocuparse más de informar, ofrecer y apoyar iniciativas que de realizarlas.

Por último, la legislación española sobre espacios protegidos está totalmente desfasada. Es precisa una ley totalmente nueva, completa, coherente con las demás leyes españolas y homologada con las tipologías y definiciones aceptadas internacionalmente.

Bibliografía

- ADAMS, A. (ed.): *First World Conference on National Parks*, US Government Printing Office, Washington, 1964.
- BOLÓS, O. DE: La vegetación en el Montseny y su conservación, *San Jorge*, 55-56: 26-32, Barcelona, 1964. El n.º 55-56 de la revista *San Jorge* es un número doble dedicado íntegramente al Montseny.
- DASMANN, R. F.: *Classification and use of protected natural and cultural areas*, UICN, occasional paper, n.º 4, Morges (Suiza), 1973.
- FOLCH, R. (dir.): *Natura, ús o abús? Llibre Blanc de la Gestió de la natura als Països Catalans*, Barcino, Barcelona, 1976.
- FOLCH, R.; GURRI, F.; PALUZIE, LL., y PANAREDA, J. M.: *El Montseny, Parc Natural de Catalunya*, Diputación Provincial, Barcelona, 1978.
- FONTSERÈ, E.: *Una visió meteorològica del Turó de l'Home*, Ed. d'Homenatge, G. Gili, Barcelona, 1950.
- FORSTER, R. R.: *Planning for man and nature in National Parks: Reconciling perpetuation and use*, UICN, Publications new series, n.º 26, Morges (Suiza), 1974.
- GUERAU DE LIOST: *La montanya d'amethystes*, O. Viader, Barcelona, 1908.
- HARROY, J. P.: *Liste des Nations Unies des parcs nationaux et des réserves analogues*, UICN, nouvelle série n.º 11, Morges (Suiza), 1967, 2.ª ed., 1971.
- HARROY, J. P.: The Development of the Nation Park Movement, en NELSON, J. G.; SCACE, R. C. (ed.), *The Canadian National Parks Today and Tomorrow*, 1:17-34, Un. Calgary, 1969.
- HART, W. J.: *A Systems Approach to Park Planning*, UICN, new series Supplementary Paper, n.º 4, Morges (Suiza), 1966.
- JONCH, A.: *El Montseny, Parque Natural*, Centro de iniciativas y turismo del Vallés Oriental, Granollers, 1953.
- LLOBET, S.: *El medio y la vida en el Montseny*, C.S.I.C., Barcelona, 1947.
- LLOPIS, N.: *Sobre la estructura del Montseny (Barcelona)*, Bol. R. Soc. Esp. His. Nat., XL:513-542, Madrid, 1942.
- MaB: *Informe final del grupo especial de trabajo sobre criterios y orientaciones para la elección y el establecimiento de reservas de biosfera*, Serie informes MaB, n.º 22, París, 1974.

PANAREDA, J. M.: *Estructura y dinámica del paisaje del Montseny*, Tesis de Licenciatura, Departamento de Geografía, Un. de Barcelona, 1973.

PANAREDA, J. M.: *L'estructura i la dinàmica del Paisatge actual al Montseny: els impactes humans sobre els sistemes naturals*, Tesis Doctoral, Departamento de Geografía, Un. de Barcelona, 1978.

RIBOT, P., y CAMPRUBÍ, R.: *El Montseny*, Destino, Barcelona, 1975.

Resumé: Le Parc naturel du Montseny: une réalité à terminer

Le Montseny est le plus haut massif de la chaîne côtière catalane. On a étudié différents problèmes concernant la définition et typologie des espèces protégés et plus particulièrement le concept de Parc National établi par UICN et celui de Réserve de la Biosphère du programme MaB de l'UNESCO.

Le point du départ légal de la protection du Massif remonte à la création du Patronat de la Montagne du Montseny, en 1928. La rédaction du Plan Spécial du Parc Naturel du Montseny, réalisée par le Service des Parcs Naturels et de l'Environnement de la «Diputació Provincial de Barcelona», sera mis en route en 1971, après approbation d'un Plan de délimitation considéré comme un avant-Plan. La rédaction du Plan Spécial étant terminé en 1976, elle sera définitivement approuvée entre 1977 et 1978. En avril 1978, l'UNESCO déclare le Montseny «Reserve de la Biosphère». De plus, cet exposé énumère les caractéristiques fondamentales du contenu du Plan spécial; la problématique de la gestion; les différentes zones du territoire ordonné. La problématique de la gestion est peu développée dans le Plan; c'est à peine si, deux ans après son approbation définitive, nous pouvons parler de la mise en œuvre.

Abstract: The natural Park of Montseny: A reality to be carried out

Montseny is the highest massif of the Catalanian coastal mountain ranges. In this paper, the history and the problems of the planning of Montseny, as a Natural Park, are outlined. It begins with the introduction of certain questions regarding the concept of a National Park, established by the UICN, and that of the Biosphere Reserve of MaB Programme of the UNESCO.

The creation in 1928 of the Foundation of the Montseny Mountain is the legal beginning of the protection of the massif. The editing of the Special Plan of Natural Park of Montseny has been carried out by the Service of Natural Parks and Environment of the County Council of Barcelona and was initiated in 1971, subject to approval of a Delimitation Plan considered as a Preview of the Plan. Having finished the editing of the Special Plan in 1976, it was definitively approved between 1977 and 1978. In April of 1978 Montseny was declared by UNESCO to be a Biosphere Reserve. The fundamental characteristics of the contents of the Special Plan are explained, as well as the zoning of the territory and the problems of the management of the details of same. Said management is not very advanced in the Plan and has hardly begun, even though more than two years have passed since its final approval.